

mas conuenido en esta causa y la qual se ordena que en
adelante se goze y goze posesion y otra jurisdiccion de
sua non permitiran por rex, ni que anden y la qual es de
algunas annos pretendan conuenir con marion y su
de y sus Mer. de exaracion segun cumpla y como en
ella se contiene

y asi se a que en el Ayuntamiento de firmacion sus Mer.
de que de oficio en suos gemolina
Don Manuel Miguel de Alvaros y de Arce
Don Antonio Carrero de Guzman
Don Joseph Martinez de Guzman
Don Blas Hidalgo de Guzman
Don Diego Carrero de Guzman
Don Manuel Carrero de Guzman

En la villa de Tehuacan a nueve de Mayo de mill
seiscientos y noventa y ocho, los señores Don Manuel
Miguel Alvaros y de Arce, y Don Lucas de Molina Adam
Alcaldes ordinarios en ella y su Mer. y ambos es
cudros, Don Joseph Martinez (Perez de Guzman) y Pedro
Ant. Chico, auis. de los R. consejos, Don Blas y dal
de oficio auis. de la R. chancilleria, y fern. de
pez Garrial, de idores, y Don Diego Carrero Roca
procurador de indios de las R. y en su sala de
pública como lo an de ser y se costumbre para
tratar las cosas que pertenecen al seruicio de
ambos Mer. y ouer comun de esta Republica de
creacion de sus
Húneronse notorias en este Ayuntamiento las de
redes e impresos cumplimentados y la R.
Justiz. de esta villa en el dia once de Mayo
como mes pasado que tratan, la dña sobre

